

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°29**

**TALCA, 25 DE JULIO DE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°438, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea oficina regional y modifica Resolución Exenta N°424, de 2017, en los aspectos que indica; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N°707, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante de Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionario que indica; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, el día 3 de julio de 2019, durante la actividad de fiscalización ambiental efectuada por esta repartición a la unidad fiscalizable Generadora Eléctrica Roblería en la Comuna de Linares, se requirió al titular de dicha unidad fiscalizable, la entrega de antecedentes, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para su presentación;

4° Que, con fecha 18 de julio de 2019, el titular Hidroeléctrica Roblería SpA, mediante carta de la misma fecha, solicitó en el Nivel Central de la Superintendencia del Medio Ambiente ampliación del plazo otorgado en el acta de inspección ambiental. Dicha carta fue recepcionada en la Oficina Regional del Maule el día 22 de julio del presente.

5° Que, el plazo inicialmente dispuesto en el acta de inspección, de 10 días hábiles, se encuentra vencido para efectos de responder el requerimiento de información allí contenido.

6° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. **Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido**” (énfasis agregado).

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en su carta, estima pertinente establecer un nuevo plazo para la entrega de la información requerida.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. FIJAR NUEVO PLAZO** para la entrega de **información requerida** a Hidroeléctrica Roblería SpA. En virtud de los antecedentes expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 18 de julio de 2019, se establece un plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida en el acta de inspección del 3 de julio de 2019, de esta Superintendencia.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida sea remitida a la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia, ubicada en calle Uno Norte N° 801, piso 11, comuna de Talca, Región del Maule.

**TERCERO. NOTIFICAR** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución al representante legal de Hidroeléctrica Roblería SpA, domiciliado para estos efectos en Avenida Américo Vespucio Norte N° 1090, Oficina 1401-A, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
JEFE  
REGIÓN  
DEL MAULE  
MARIELA VALENZUELA HUBE  
JEFE OFICINA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MVH/mvh

Distribución:

-Sr. Miguel Ángel Lara, Representante Legal Hidroeléctrica Roblería Spa, Avda. Américo Vespucio Norte #1090, Oficina 1401-A Vitacura, Santiago.

c.c.:

-División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.